



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, MAYO 30 DE 2023. -

Hago saber a usted que el término concedido al apoderado del demandante para que subsanara la demanda venció, se presentó el escrito de subsanación, pero no fue ajustado conforme lo solicitó el Despacho. PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

**DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDA POR
RAFAEL DOMINGO VILLADIEGO RUIZ CONTRA PORVENIR S.A. Y OTROS.
RADICADO. No. 230013105002-2023-00032-00.-**

MAYO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Decídase si se tiene por subsanada o no, la anterior demanda.

Ha de anotarse inicialmente que este despacho judicial mediante auto de febrero 27 del presente año, ordenó la devolución del escrito de demanda para que fuera corregido.

En dicha actuación, se solicitó al actor entre otras cosas, que aportara pantallazo donde indicara que el mensaje con copia de la demanda y anexos (como requisito de procedibilidad) enviado al momento de presentar la demanda, se entregó y/o se completó en el servidor de destino, indicando la norma y la jurisprudencia aplicable al caso preciso, (Sala de Casación Civil, STC 6415-2022, Radicado 23001-22-14-000-2022-00073-01; MP Dr. Francisco Ternera Barrios).

Pues bien, una vez examinado el memorial de subsanación presentado dentro del término de ley por el apoderado judicial de la parte accionante, visible en el pdf 05, considera el juzgado que no están suplidos a cabalidad los requisitos de ley y que por tanto aún persisten defectos sustanciales indicados en el auto de devolución.

Retomando este caso concreto, la parte accionante aporta nuevamente prueba de que envió el mensaje con la demanda y sus anexos, mas no que fue recibida por el destinatario.

Así bien, no logró comprobar que, en las direcciones de correo electrónico pertenecientes a los accionados, es decir, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, se surtió el recibido de dicho mensaje, tal como lo exige la norma y la jurisprudencia vigente.

Lo anterior, no comprende un mero capricho del despacho sino una manera de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes en esta situación de virtualidad y digitalización de la justicia, pues en este caso preciso, es necesario tener certeza que la parte demandada recibió inicialmente copia de la demanda y de sus anexos (requisito de procedibilidad) y posteriormente que se entregó el traslado de la demanda en la etapa de notificación de la misma, para luego pasar a presentar su la defensa de sus intereses en el presente litigio.

Teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado, este despacho judicial considera que las irregularidades indicadas, llevarán al despacho a tener por no subsanada la demanda y a ordenar su rechazo.

Por todo lo anterior, el Juzgado:

ORDENA:

PRIMERO: Tener por no subsanada la demanda, por lo expresado en precedencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda, en su oportunidad archívese el expediente dejando las anotaciones del caso en libros radicales y en la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Código de verificación: **ce3af898d66619fb1699100709c2c81cf08b2dd012ad5b1f008dd2255b6c9f30**

Documento generado en 30/05/2023 01:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>